



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 0121

( 16 FEB 2026 )

*“Por medio de la cual se cambia la denominación de la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres, a la Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres, se deroga la Resolución No. 795 del 29 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones”.*

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confieren el numeral 3 del artículo 18, y el artículo 26 de la Ley 1523 de 2012, los numerales 2 y 7 del artículo 4 y el numeral 19 del artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como lo establece el numeral 2 del artículo 95 ibidem que son deberes de las personas y de los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, definió la gestión del riesgo de desastres como un *“proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.”*

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades, de todos los sectores y de todos los habitantes del territorio colombiano y *“en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se cambia la denominación de la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres, a la Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres, se deroga la Resolución No. 795 del 29 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones."*

-----  
*competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

Que el artículo 5 ibídem dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es *"el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país"* y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1523 de 2012 establece que tiene como objetivo general *"llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población y a los animales en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible."*

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con instancias de orientación y coordinación con el propósito de optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo, dentro de las que se encuentran los Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales están facultados para la constitución de Comisiones Técnicas Asesoras de carácter permanente o transitorio, según el artículo 26 de la Ley 1523 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 el conocimiento del riesgo *"es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre"*.

Que de conformidad con el numeral 21 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 la reducción del riesgo *"es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera"*.

Que de conformidad con lo consagrado en el numeral 15 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 el manejo de desastres *"es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación"*.

Que el artículo 21 de la Ley 1523 de 2012, contempla en sus numerales, 7, 10 y 14:

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se cambia la denominación de la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres, a la Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres, se deroga la Resolución No. 795 del 29 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones.*”

---

*7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.*

*10. Orientar la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.*

*14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.*

Que mediante la Resolución 795 del 29 de julio de 2014, se creó la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres con el propósito de fortalecer los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, así como el manejo de desastres.

Que la ciencia, tecnología e innovación en la gestión del riesgo de desastres se orienta a la generación, uso, y apropiación del conocimiento, así como al fomento de sus vocaciones, potencialidades regionales, sociales, e internacionales, factores dinamizadores, y recursos financieros que contribuyan a mejorar la toma de decisiones para conocer y reducir el riesgo, y manejar adecuadamente los desastres.

Que el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobó la creación y conformación de la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo con el propósito de fortalecer los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, así como el manejo de desastres, con la participación de entidades públicas, privadas e instituciones de educación superior.

Que, la Ley 2162 de 2021, mediante la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones, establece que dicho ministerio es “*el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa*”.

Que el artículo 13 de la Resolución 795 del 29 de julio de 2014 “*por la cual se crea la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres*”, establece su evaluación anual para determinar la pertinencia de su actualización.

Que, en consecuencia, se considera necesario armonizar y actualizar la terminología contenida en dicha Resolución, conforme a los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, en virtud de lo anteriormente considerado,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se cambia la denominación de la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres, a la Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres, se deroga la Resolución No. 795 del 29 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones."

RESUELVE

CAPÍTULO I  
Objeto, ámbito y alcance

**Artículo 1. Objeto:** La presente Resolución tiene por objeto cambiar la denominación de la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres, a la Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres como una instancia asesora del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, así como definir el marco de actuación, sus funciones y demás disposiciones inherentes a la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y educación en gestión del riesgo de desastres.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** Las normas contempladas en esta Resolución se aplicarán a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en particular a aquellas entidades públicas, privadas y comunitarias cuya naturaleza funcional o responsabilidad operativa implique el fomento a la ciencia, tecnología e innovación en gestión del riesgo de desastres.

**Artículo 3. Alcance:** La Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres tendrá carácter permanente y centrará su trabajo en orientar, fortalecer y promover la ciencia, tecnología e innovación en la gestión del riesgo de desastres en el marco de las funciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO II  
Creación, conformación y funciones

**Artículo 4. Creación:** Créase la Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante *la Comisión*) como una instancia asesora del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo la cual se conformará por instituciones públicas, privadas, instituciones de educación superior, centros y grupos de investigación con la finalidad de orientar, fortalecer y promover la ciencia, tecnología e innovación en gestión del riesgo de desastres; en concordancia con cada uno de los procesos y subprocesos de la gestión del riesgo de desastres, establecidas en la Ley 1523 de 2012.

**Artículo 5. Conformación:** La Comisión se conformará por las siguientes personas, quienes contarán con voz y voto:

1. El Subdirector o la Subdirectora de Conocimiento del Riesgo de la UNGRD.
2. Un designado(a) del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (Minciencias).
3. Un designado(a) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente).
4. Un designado(a) del Servicio Geológico Colombiano (SGC).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se cambia la denominación de la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres, a la Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres, se deroga la Resolución No. 795 del 29 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones."

5. Un designado(a) del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).
6. Un designado(a) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
7. Un designado(a) del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH).
8. Un designado(a) del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis (INVEMAR).
9. Un designado(a) de la Dirección General Marítima (DIMAR).
10. Un designado del Centro de Estudios en Medicina de Urgencias (CEMU) de la Universidad Nacional de Colombia.
11. Dos designados(a) de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), uno por las instituciones públicas, y uno por las instituciones privadas de educación superior.
12. Un designado(a) de la Red Universitaria de Las Américas y el Caribe para la Reducción del Riesgo de Desastres y Cambio Climático (REDULAC/RRD), Capítulo Colombia.
13. Un designado(a) de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAI) en representación de las universidades indígenas de Colombia.
14. Un designado(a) de la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la UNGRD (sin voto).
15. Un designado(a) de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD (sin voto).

**Parágrafo 1. Designaciones:** Para las entidades públicas que conforman la comisión, la designación se hará por parte del director de cada institución, teniendo en cuenta su competencia. Para las entidades privadas, se hará por parte del representante legal. En ambos casos la designación se realizará mediante comunicación dirigida a la presidencia de la Comisión, designando a un representante titular y un representante suplente (en caso de imposibilidad de asistencia del titular). Dicha designación deberá quedar debidamente documentada para efectos de validez, seguimiento y cumplimiento de las decisiones que se adopten.

**Parágrafo 2. Invitados:** La secretaría de la comisión podrá invitar –con voz y sin voto– a personas naturales, personas jurídicas, investigadores, organizaciones no gubernamentales, otras instituciones públicas, privadas o comunitarias que sean necesarias para asesoría, consultoría o formación.

**Artículo 6. Funciones:** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo técnico y contribuir al cumplimiento del plan estratégico y agenda de trabajo del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo para fortalecer la ciencia, tecnología e innovación en gestión del riesgo de desastres.
2. Definir e implementar un plan de trabajo anual, con mecanismo de seguimiento, evaluación y reporte, que permita orientar las acciones, estrategias y proyecciones a realizar desde la Comisión.
3. Consolidar la información relacionada con políticas, planes, programas, proyectos, convocatorias, y nuevo conocimiento científico y tecnológico en gestión del riesgo de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se cambia la denominación de la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres, a la Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres, se deroga la Resolución No. 795 del 29 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones."

desastres generado por integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema Nacional Ambiental, o por actores que por su naturaleza contribuyen en el tema.

4. Construir, actualizar y fomentar líneas de investigación, y una línea base de prioridades, necesidades, retos en ciencia, tecnología, e innovación en armonía con los procesos y subprocesos de la gestión del riesgos de desastres.
5. Impulsar las políticas, los planes, los programas, los proyectos, las convocatorias, las fuentes de financiación, la divulgación científica, las acciones de educación, y formación de capital humano en ciencia, tecnología e innovación para la gestión del riesgo de desastres.
6. Promover estrategias para la articulación interinstitucional, intersectorial, académica, e internacional de los temas relacionados con ciencia, tecnología e innovación en gestión del riesgo de desastres.
7. Velar por el desarrollo y proponer ajustes al Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su componente de ciencia, tecnología e innovación.

### CAPÍTULO III

#### Órganos de dirección, reuniones, tipo de reuniones y mesas de trabajo

**Artículo 7. Presidencia:** La Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD presidirá la Comisión.

**Artículo 8. Funciones de la presidencia:** La Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar la agenda.
2. Dirigir las intervenciones y moderar el debate.
3. Verificar y aprobar las actas de las sesiones de la comisión.
4. Ejercer la representación de la comisión ante otras entidades e instancias.
5. Consolidar y hacer seguimiento al plan de trabajo anual de la Comisión.
6. Cualquier otra función inherente a la condición del presidente que le delegue el Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo.

**Artículo 9. Secretaría técnica:** La secretaría técnica de la Comisión la ejercerá la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo, la cual servirá de apoyo administrativo y técnico para el funcionamiento de la instancia, con las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión a petición de su Presidente(a).
2. Elaborar las actas de las reuniones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su realización, garantizando la custodia de las mismas y sus respectivos listados de asistencia.
3. Realizar seguimiento sistemático al cumplimiento de los compromisos fijados en las sesiones y presentar informes de avance en las reuniones.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se cambia la denominación de la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres, a la Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres, se deroga la Resolución No. 795 del 29 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones."

4. En coordinación con el presidente, presentar a la Comisión los informes, estudios y documentos que deban examinarse.
5. Prestar apoyo técnico y administrativo a las diferentes mesas de trabajo.
6. Las demás que le asigne el(la) Presidente(a) para el funcionamiento de la Comisión.

**Parágrafo único:** La secretaria técnica citará cada sesión ordinaria con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de realización. En caso de una sesión extraordinaria, esta se citará como mínimo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud.

**Artículo 10 Reuniones:** La Comisión se reunirá de manera ordinaria cuatro (4) veces por año y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Comisión. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales, híbridas o asincrónicas.

**Artículo 11. Cuórum:** La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Igual cuórum se aplicará para las reuniones no presenciales y mixtas.

**Parágrafo único:** Si en la primera convocatoria no se alcanza el cuórum, se hará una segunda convocatoria dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, en la cual la Comisión podrá sesionar con los miembros presentes.

**Artículo 12. Toma de decisiones:** Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y serán de obligatorio cumplimiento para las entidades miembros dentro del ámbito de sus competencias. Las entidades que así lo consideren, podrán dejar definidas las razones por las cuales están en contra de la decisión aprobada.

**Parágrafo único:** Teniendo en cuenta que se permite la participación asincrónica durante la sesión, se podrá establecer una fecha límite para que los titulares o suplentes realicen la votación en los casos en que así lo determine la secretaria técnica.

**Artículo 13. Mesas de trabajo:** Con el fin de obtener productos específicos, la Comisión podrá establecer mesas de trabajo conformadas por designados de entidades gubernamentales, organizaciones privadas, instituciones académicas y expertos en áreas temáticas específicas. Estas mesas podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo con la necesidad. En caso de ser permanentes, deberán contar con un reglamento operativo que garantice su correcto funcionamiento.

#### CAPÍTULO IV Seguimiento y transparencia

**Artículo 14. Evaluación del desempeño de la Comisión:** Se realizará una evaluación anual del cumplimiento del plan de trabajo de la Comisión. Para ello, se definirán indicadores de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se cambia la denominación de la Comisión Nacional Asesora para la Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres, a la Comisión Nacional Asesora para el Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Gestión del Riesgo de Desastres, se deroga la Resolución No. 795 del 29 de julio de 2014, y se dictan otras disposiciones."

desempeño y se presentarán informes al Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo. La evaluación será realizada por la secretaría técnica de la Comisión, con insumos aportados por sus integrantes.

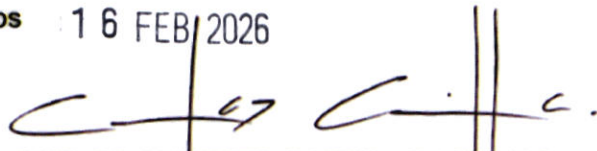
**Artículo 15. Transparencia y rendición de cuentas:** La Comisión garantizará el acceso a la información sobre sus actividades y decisiones. Los informes anuales sobre los avances en materia de conocimiento del riesgo se publicarán en el sitio web oficial de la UNGRD, dando cumplimiento a los criterios de transparencia y acceso a la información pública definidos en la Ley 1712 de 2014 y en la Ley 2273 de 2022. Para tal fin, se articularán acciones de difusión utilizando las capacidades comunicativas de los miembros de la Comisión.

#### CAPÍTULO V Disposiciones finales

**Artículo 16. Vigencia y derogatoria:** La presente Resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 795 del 29 de julio de 2014, y todas las normas que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **16 FEB 2026**

  
**CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: **Mauricio Romero / Contratista SCR-FNGRD**

Revisó: **Maria Páez / Contratista SCR-FNGRD**

**Nicolas Posso** / **Rodrigo Carvajal / Contratista SCR-FNGRD**  
**Nicolas Posso / Abogado contratista OAJ-FNGRD**

**Maria Elvira Guerra / Abogada contratista OAJ-FNGRD**  
**Camilo Torres / Asesor jurídico OAJ-FNGRD**

Aprobó: **Ana Prada / Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo**

**Jorge Maldonado / Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**RODRIGO CARVAJAL**

**Maria Elvira Guerra Cujar**

**Camilo Torres**

